



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL



**CIRCULAR**

No. 003 / DIPON – OFPLA 13

Bogotá D.C., 28 MAY 2022

PARA: SUBDIRECCIÓN, INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, JEFATURAS NACIONALES, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA  
País.

ASUNTO: Puestos de Mando Institucional –PMI– y participación en Puestos de Mando Unificado –PMU.

Con fundamento en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece como fin primordial de la Policía Nacional, mantener las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia convivan en paz; los servidores públicos que ejercen los cargos en la Subdirección General, Inspección General y Responsabilidad Profesional, jefaturas nacionales, oficinas asesoras, direcciones, regiones, metropolitanas, departamentos, escuelas de policía y Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera; a partir de su marco funcional y de competencia, deben desplegar actuaciones que permitan legitimar las instrucciones y coordinaciones institucionales de cara a la prestación del servicio de policía en el territorio nacional.

Que el Decreto Nro. 3888 del 10 de octubre de 2007 “*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones*” expedido por el señor presidente de la República, define un Puesto de Mando Unificado –PMU– como una figura flexible, conformada entre otras entidades por la Policía Nacional, cuya finalidad es coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo para velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos de cara al Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público.

Que el Decreto Nro. 003 del 5 de enero de 2021, “*Por el cual se expide el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA*”, en su artículo 8, define el Puesto de Mando Unificado –PMU–, como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que se consideren necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que se manifiestan públicamente como de aquellos que no participan de ella, la cual deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación.

Que el Decreto Nro. 113 del 25 de enero de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*”, en su artículo 2°, numeral 3°, faculta al director general de la Policía Nacional de Colombia para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la institución.

Que impera para la Policía Nacional en el marco de la mejora continua, la necesidad de revisar el funcionamiento de la instancia homóloga a estas acepciones al interior de la doctrina policial para un óptimo direccionamiento de la institución frente a escenarios que requieran la activación de un mecanismo como es el -PMI-, con el fin de garantizar la sinergia, coordinación, articulación y despliegue institucional de las capacidades policiales para garantizar una eficiente y efectiva planeación y prestación del servicio de policía, al cual se le asigna la denominación de Puesto de Mando Institucional –PMI– con alcance nacional, regional y local.

Por lo expuesto, el director general de la Policía Nacional de Colombia en uso de sus facultades legales y reglamentarias, expide la presente circular con el fin de determinar reglas generales, directrices y parámetros relacionados con el alcance, instalación, conformación, puesta en funcionamiento, instancias decisionales, responsabilidades, entre otros aspectos, para los Puestos de Mando Institucional –PMI–, así como regular la participación de la Policía Nacional en los Puestos de Mando Unificado –PMU– tomando en consideración los conceptos referidos anteriormente.

## **I. Puesto de Mando Institucional –PMI–.**

Es el escenario temporal, flexible y de carácter institucional, que se activa desde el ámbito de coordinación y gestión administrativa por parte del mando institucional, frente a hechos que pueden derivar en la afectación de la convivencia y seguridad ciudadana, con la finalidad de realizar el análisis y seguimiento de situaciones reales o simuladas para articular la capacidad operativa, técnica, tecnológica, disponibilidad, distribución y manejo acertado de los recursos para el servicio de policía, así como, evidenciar las necesidades en materia de capacitación, entrenamiento y sistemas de comunicación en la Policía Nacional.

Los jefes nacionales, directores, jefes oficinas asesoras y comandantes en el territorio nacional, durante la activación de los –PMI– podrán contar con las herramientas necesarias para coordinar y orientar el desarrollo de la actividad de policía desde la planeación y prestación del servicio.

### **1.1 Alcance**

El Puesto de Mando Institucional -PMI- tendrá alcance nacional, regional y local.

Excepcionalmente el alcance del -PMI- solo será regional o local, cuando las situaciones de orden público evidenciadas por el comandante de región, metropolitana o departamento de policía, así lo amerite.

### **1.2 Instalación**

- a) Los –PMI– se instalarán en espacios físicos, acondicionados logística y tecnológicamente dentro de las instalaciones policiales, conforme al alcance de que trata el subnumeral 1.1 de la presente circular.

El –PMI– con alcance nacional, se instalará en la sala estratégica “Doctor Carlos Holmes Trujillo García” de la Dirección General durante los tiempos y periodos que sean dispuestos por el director general de la Policía Nacional de Colombia o el subdirector general.

- b) En todos los casos, cuando sea dispuesta la instalación de un –PMI– con alcance nacional, los comandantes de región, metropolitana y departamento de policía del territorio nacional, deberán instalarlo sin excepción, con alcance regional y local.
- c) Se podrá instalar cuando la situación lo amerite un -PMI- con alcance regional y local con autonomía del comandante de región, metropolitana o departamento de policía. Esta autonomía debe ser entendida cuando no existe un –PMI– con carácter nacional.
- d) En los casos que algún jefe nacional, jefe oficina asesora, requiera utilizar la sala estratégica de la Dirección General para la instalación de un -PMI– desde el ámbito de su misionalidad, solicitará autorización al director general de la Policía Nacional de Colombia.



Para el caso de los directores de direcciones, se podrá solicitar autorización a través del jefe nacional correspondiente.

- e) En el caso que, durante el funcionamiento del -PMI-, por la connotación de los integrantes y las decisiones que se pretendan adoptar, resulte necesario activar un Puesto de Mando Unificado -PMU-, la autoridad competente lo liderará y se deberá dejar constancia en la bitácora (*ver literal i - subnumeral 1.3*), asimismo ceñirse a lo dispuesto en el numeral II y al numeral 8 del ordinal III de la presente circular.

Una vez culmine este -PMU-, nuevamente se dejará constancia en la bitácora y se retoma el -PMI-.

### 1.3 Conformación

- a) **Integrantes:** serán los funcionarios de las jefaturas nacionales, oficinas asesoras, regiones, metropolitanas, departamentos y escuelas de policía, quienes por su cargo, función, competencia y experiencia en razón al objeto del puesto lo deban integrar, conforme al alcance que se pretenda desarrollar.

Los jefes nacionales en todos los casos, vincularán funcionarios de las direcciones a su cargo, dada la subordinación establecida en el Decreto Nro. 113 de 2022<sup>1</sup>.

Para el caso de las escuelas de policía, se integrarán a los -PMI- instalados en el ámbito regional o local según corresponda, conforme a las instrucciones que al respecto imparta el comandante de región de la jurisdicción.

Cuando el jefe de -PMI- sea un jefe Nacional según el Decreto Nro. 113 de 2022, los integrantes serán los directores de direcciones y jefes oficinas asesoras o sus delegados en la categoría de oficial superior en el grado de teniente coronel o coronel.

Cuando el jefe de -PMI- sea el comandante de región, metropolitana y departamento de policía, los integrantes serán los jefes de las dependencias que deban integrarlo. En caso que un jefe de dependencia requiera delegarlo, deberá motivar previa y formalmente la necesidad de delegación ante el comandante respectivo.

Excepcionalmente, se podrá invitar al -PMI- funcionarios en representación de entidades o instituciones del Estado que interesen al objeto de este, quienes en calidad de invitados su participación se circunscribe a formular recomendaciones a partir de su conocimiento y experticia. En ningún caso, la invitación, asistencia y participación de estos funcionarios constituye la ejecución de un Puesto de Mando Unificado -PMU- en concordancia con lo dispuesto en el numeral II de la presente circular.

- b) **Jefe -PMI-:** será un oficial superior conforme a la jurisdicción donde sea dispuesto el PMI: orden nacional, regional o local, quien garantizará el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el subnumeral 1.4 de la presente circular.

Los jefes nacionales podrán designar un oficial superior de las direcciones a su cargo.

Cuando sea de carácter nacional, será un oficial superior en el grado de coronel o teniente coronel, conforme al objeto del -PMI-.

En los casos, que así lo disponga el director general de la Policía Nacional de Colombia, el jefe de -PMI- podrá ser un oficial general, indistintamente de su cargo y función.

Cuando excepcionalmente el PMI, sea solo de carácter regional o local, será un oficial superior en el grado de mayor, indistintamente de su cargo y función. En aquellas

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional

unidades donde no sea suficiente la capacidad de oficiales superiores en este grado, excepcionalmente, podrá designarse un oficial subalterno en el grado de capitán, quien será designado siempre por el comandante de región, metropolitana o departamento de policía según la jurisdicción.

- c) **Secretario:** será el funcionario designado por la jefatura nacional, oficina asesora, comandantes de región, metropolitana, departamento y escuela de policía, quien por la temática objeto de análisis, seguimiento, control y evaluación según corresponda el -PMI-, deberá:
- Realizar el acta de apertura y cierre de cada -PMI- instalado.
  - Realizar el acta para cada sesión.
  - Realizar el registro individual en la planilla de asistencia de acuerdo con el formato estandarizado en la Suite Visión Empresarial.
  - Recolectar y consolidar la información producida en el marco del puesto de mando, conforme a los lineamientos del proceso de gestión documental para la Policía Nacional, incluyendo el balance general que hará parte integral del acta de cierre.
- d) **Analistas:** serán funcionarios de la especialidad de inteligencia policial designados por el jefe Nacional de Servicio de Policía a través del director de Inteligencia Policial o del jefe regional o seccional según corresponda el alcance del -PMI-, quienes por su experiencia y trayectoria responderán por lo siguiente:
- Elaboración del boletín informativo
  - Elaboración del balance general institucional,
  - Análisis y tratamiento de la información que será suministrada al jefe de -PMI-.
  - Coadyuvar y colaborar a la unidad policial responsable de diligenciar la bitácora en lo que respecta al análisis y tratamiento de la información registrada en el sistema de información (SIRAP), con el fin de exportar los reportes requeridos debidamente organizados y estructurados para la toma de decisiones por parte de las instancias correspondientes.
- e) **Investigadores:** serán funcionarios de la especialidad de investigación criminal, designados por el jefe Nacional de Servicio de Policía a través del director de Investigación Criminal e INTERPOL o del jefe regional o seccional según corresponda el alcance del -PMI-, quienes por su experiencia y trayectoria responderán por lo siguiente:
- Elaborar boletín de capturas y aprehensiones en coordinación con DIPRO.
  - Integrar y verificar datos estadísticos de capturas, aprehensiones y procesos judiciales con el SIRAP.
  - Seguimiento desde el ámbito de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal.
- f) **Mesa jurídica:** serán funcionarios profesionales en derecho y técnicos en gestión documental, quienes tienen la responsabilidad de asesorar al jefe del -PMI- mediante la elaboración de documentos de orientación jurídica para articular el servicio de policía de acuerdo con la normativa aplicable desde el marco constitucional, legal y reglamentario.

Adicionalmente, serán responsables de estructurar y consolidar la documentación institucional (*actos administrativos*<sup>2</sup> y *actas*) para organizar, generar la defensa técnica, prospectiva de los intereses de la institución y la prevención de daño antijurídico, con base en las decisiones adoptadas en cada unidad policial frente a la prestación del servicio de policía y obligatoriedad de intervenir<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Resolución 01785 del 02/05/2019 "Manual de Gestión de la Doctrina", artículo 15.

<sup>3</sup> Ley 62 de 1993, artículo 8.



El jefe de la mesa jurídica con alcance nacional será el secretario general, quien podrá delegar el direccionamiento en un oficial superior, siendo además integrada por un oficial subalterno el grado de capitán delegado de INGER, SEGEN y del Comisionado de DDHH para la Policía Nacional.

El jefe de la mesa jurídica con alcance regional y local, será el Asesor Jurídico de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ASECO) o el jefe de Defensa Judicial donde no haya ASECO, la cual además estará integrada por:

- Jefes de asuntos jurídicos.
- Jefe del grupo de gestión documental
- Funcionario delegado del Centro de Conciliación Policial.
- Funcionario delegado del Comisionado de DDHH para la Policía Nacional o sus dependencias desconcentradas.

En los casos, que sea necesario integrar los asesores jurídicos y demás profesionales en derecho de cualquier unidad policial, indistintamente el alcance del -PMI-, este personal deberá atender la disposición del secretario general en su calidad de jefe de la mesa jurídica con alcance nacional.

Los profesionales en derecho notificados para integrar los -PMI- regional o local, quedarán bajo el mando, supervisión y control del jefe del -PMI- según corresponda el alcance.

- g) **Operador Sistema Aéreo Remotamente Tripulados -SIART-:** serán funcionarios de la especialidad de aviación policial, designados por el director de Antinarcóticos y liderados por un oficial superior o subalterno del Área de Aviación, quienes, por su formación especializada, realizarán el desarrollo de operaciones de vigilancia, control y seguimiento en materia de seguridad y convivencia.
- h) **Enlaces:** serán 2 oficiales superiores por cada dirección designados por cada jefe nacional según corresponda la subordinación de la unidad, indistintamente la temática objeto de análisis en el -PMI-, así como 2 oficiales superiores de la Policía Metropolitana de Bogotá, para realizar las actividades de comunicación y coordinación con los -PMI- regional y local, con el fin de consolidar las cifras y eventos que se describen en el boletín de seguimiento de actividades.

La figura administrativa de enlaces, funcionará única y exclusivamente en el -PMI- con alcance nacional.

- i) **Bitácora:** es el registro digital de forma cronológica, organizada y detallada de las actuaciones policiales que se desarrollen en el marco de la prestación del servicio de policía, indistintamente de la especialidad, así como de aquellas decisiones adoptadas, programas, recomendaciones, sugerencias, entre otras que se susciten en el -PMI-, el cual se llevará en todos los casos, en el Sistema SIRAP<sup>4</sup> o en la herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional.

La competencia sobre la toma de decisiones corresponde al comandante de la unidad, dado el factor territorial, administración de talento humano y de los recursos dispuestos para el servicio de policía en la jurisdicción.

Cuando el -PMI- sea con alcance nacional el registro será responsabilidad de un oficial superior.

---

<sup>4</sup> Resolución Nro. 01682 del 28 de mayo de 2021 "Por la cual crea el Sistema de Información para el Registro de las Actuaciones Policiales -SIRAP"



Cuando el -PMI- sea con alcance regional y local será el funcionario designado por el comandante de región, metropolitana o departamento de policía, según la jurisdicción y alcance del -PMI-.

Se podrá solicitar la revisión de los datos insertados a los funcionarios integrantes de la mesa jurídica, investigadores y analistas, con el fin de generar un relato ajustado de los hechos.

- j) **Comunicaciones estratégicas:** será el funcionario de comunicaciones estratégicas de la unidad, quien además de permanecer en todo momento con el jefe nacional, director o comandante según corresponda, será responsable de elaborar con inmediatez, la vocería a través de video, boletín o comunicado de prensa, con el propósito de aclarar, confirmar o desvirtuar la información que corresponda.

Cuando el -PMI- sea con alcance nacional y se encuentre el director general de la Policía Nacional de Colombia, deberá integrarlo el jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas.

En los casos, que sea liderado por una jefatura nacional o una dirección directamente, lo integrará el jefe de comunicaciones estratégicas de la unidad según corresponda.

Cuando el -PMI- sea con alcance regional o local, lo integrará el jefe de comunicaciones estratégicas de la unidad según corresponda.

Las decisiones comunicacionales, se deberán desplegar en cumplimiento a los instructivos Nro. 012 del 4 de mayo de 2020<sup>5</sup> y Nro. 005 del 4 de marzo de 2022<sup>6</sup>, para lo cual, los jefes y/o responsables de comunicaciones estratégicas cumplirán lo siguiente:

**Decisiones comunicacionales:** las decisiones comunicacionales con incidencia, connotación y de trascendencia institucional nacional, corresponden única y exclusivamente al director general de la Policía Nacional de Colombia o a quien él designe.

Las decisiones con incidencia y de trascendencia institucional regional o local, corresponde única y exclusivamente al comandante de región, metropolitana o departamento de policía, en su calidad de voceros autorizados.

Con todo, las decisiones comunicacionales, deberán observar además del contexto actual en que se encuentre la situación, tres (3) objetivos específicos a saber: **(i)** proteger los pilares reputacionales de la Policía Nacional, **(ii)** identificar grupos de interés que pueden verse afectados directa o indirectamente, y **(iii)** minimizar la brecha entre la realidad y la percepción.

**Vocería:** los voceros autorizados por la Policía Nacional, ante factores principales de atención institucional o cualquier tipo de acontecimiento de riesgo que afecte negativamente la imagen reputacional, deberán atender lo siguiente:

- Preparación y capacitación para enfrentar eficientemente la crisis.
- Cronología de los hechos y sobre la situación.
- Línea argumentativa y mensajes clave.

La única instancia autorizada para suministrar información institucional oficial que deba ser comunicada al señor presidente de la República, ministro de Defensa Nacional o

<sup>5</sup> Del correcto uso y administración de las redes sociales y utilización del teléfono celular durante la prestación del servicio de policía.

<sup>6</sup> Parámetros para la elaboración de productos y servicios del proceso de comunicación pública en la Policía Nacional.



demás ministros del Gobierno nacional, será el director general de la Policía Nacional de Colombia o el subdirector general.

La única instancia autorizada para suministrar información institucional oficial que deba ser comunicada a cualquier autoridad administrativa territorial, será el comandante de región, metropolitana o departamento de policía.

#### 1.4 Responsabilidades -PMI- con alcance nacional

- a) Generar sinergia, comunicación, articulación, coordinación y seguimiento con el enlace del Puesto de Mando Institucional regional o local, conforme al alcance del -PMI.
- b) Sugerir el grado de alistamiento del personal para la prestación del servicio en la jurisdicción que corresponda y conforme al alcance.
- c) Asesorar la toma de decisiones sobre aspectos estrictamente institucionales y para la articulación de capacidades, cuando estas requieran ser fortalecidas en el ámbito regional (regiones de policía) o local (metropolitanas y departamentos), con fundamento en las instrucciones que para cada caso imparta el jefe nacional, director, jefe de oficina asesora.

En cualquier momento, las instrucciones de articulación de capacidades pueden ser asumidas por el director general de la Policía Nacional de Colombia o el subdirector general, o a quien estos deleguen, con fundamento en la orientación del jefe de -PMI-.

- d) Informar a las unidades policiales que corresponda, las decisiones tomadas por el jefe nacional, director, jefe de oficina asesora, sobre aspectos estrictamente institucionales y administrativos para la articulación de capacidades desde el ámbito nacional con alcance regional o local.
- e) Verificar que los funcionarios que se encuentren inmersos en el desarrollo del -PMI-, utilicen correctamente el Sistema SIRAP o la herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional para el registro de las actuaciones policiales, conforme a lo establecido en el literal i del subnumeral 1.3 de la presente circular.
- f) Consolidar, validar y constituirse en la única fuente oficial conforme al objeto del -PMI- de los datos estadísticos (cifras) de la Policía Nacional ante las instancias externas e internas correspondientes.

#### 1.5 Responsabilidades -PMI- con alcance regional

- a) Cumplir las responsabilidades dispuestas para el -PMI- con alcance nacional en el subnumeral 1.4 de la presente circular, de acuerdo a su ámbito de gestión.
- b) Realizar coordinación con la máxima autoridad administrativa de la jurisdicción (Gobernación o alcaldía), así como con las Fuerzas Militares, cuando las situaciones objeto de análisis, seguimiento, control y evaluación se estén generando única y exclusivamente en la jurisdicción regional o local, con el fin de articular los apoyos interinstitucionales, desde el marco de sus capacidades funcionales.
- c) Informar a las unidades policiales de la jurisdicción las decisiones tomadas por el comandante de región, sobre aspectos estrictamente institucionales y administrativos para la articulación de capacidades desde el ámbito regional con alcance en lo local.
- d) Asesorar la toma de decisiones por parte del comandante de región de policía, cuando estas requieran ser fortalecidas en el ámbito local (metropolitanas y departamentos).

En cualquier momento, las instrucciones de articulación de capacidades pueden ser asumidas por el director o subdirector general Policía Nacional, o a quien estos deleguen.

## 1.6 Responsabilidades -PMI- con alcance local

- a) Cumplir las responsabilidades dispuestas para el -PMI- con alcance nacional en el subnumeral 1.4 de la presente circular, de acuerdo a su ámbito de gestión.
- b) Informar a los distritos, estaciones de policía y demás dependencias internas de la jurisdicción, las decisiones tomadas por el comandante de metropolitana o departamento de policía según corresponda, sobre la reorganización del servicio que se presta en la jurisdicción conforme a sus capacidades.
- c) Informar al comandante operativo de seguridad ciudadana, distritos y estaciones de policía según corresponda, las decisiones tomadas por el comandante de metropolitana o departamento de policía según corresponda, frente a las intervenciones policiales que deberán ejecutarse durante la actuación policial.
- d) Asesorar la toma de decisiones por parte del comandante de metropolitana o departamento de policía según corresponda sobre la prestación del servicio (reorganizar dispositivos), intervenciones policiales, fortalecimiento de capacidades institucionales en cualquier jurisdicción (estaciones de policía) de la unidad policial, entre otros, con fundamento en criterios objetivos sobre el desarrollo de la prestación del servicio.

En cualquier momento, las instrucciones de articulación de capacidades para fortalecer la prestación del servicio de policía, pueden ser asumidas por el director general de la Policía Nacional de Colombia, el subdirector general, o a quien estos deleguen.

- e) Actualizar las novedades de situación del personal, vigilancia, puntos críticos, de apoyos y grupos de reacción.

Finalizado el Puesto de Mando Institucional –PMI–, el director general de la Policía Nacional de Colombia, subdirector general o jefe nacional según el objeto del puesto, podrá ordenar la conformación de una mesa técnica de seguimiento institucional, con funcionarios de las diferentes jefaturas, direcciones y oficinas asesoras cuando su alcance sea nacional y con las dependencias de las regiones, metropolitanas y departamentos de policía cuando su alcance sea regional o local, la cual tendrá como finalidad consolidar y realizar un seguimiento al despliegue de las actividades de coordinación e instrucciones, y demás actividades desarrolladas en todos y cada uno de los ámbitos misionales de la Policía Nacional.

## II. Puesto de Mando Unificado –PMU–

- a) Es convocado por la autoridad administrativa de la jurisdicción que corresponda, en donde participan representantes o delegados de las entidades e instituciones del Estado situadas en la ciudad o municipio, entre las cuales se encuentra la Policía Nacional representada por las policías metropolitanas o departamentos de policía.
- b) Cuando se trate de un Puesto de Mando Unificado –PMU– con carácter nacional, presidido por el señor presidente de la República, ministro de Defensa Nacional o cualquier otro ministro del Gobierno nacional, y así sea requerido, se podrán emplear las instalaciones físicas de la sala estratégica "Doctor Carlos Holmes Trujillo García" de la Dirección General.
- c) En caso de requerirse por parte de la autoridad administrativa, el préstamo de las instalaciones policiales para la instalación del Puesto de Mando Unificado –PMU–, el comandante de la unidad policial correspondiente las podrá facilitar efectuando para tal efecto los registros necesarios.
- d) El comandante de la unidad policial objeto de instalación del Puesto de Mando Unificado –PMU–, sostendrá comunicación permanente con la autoridad correspondiente, con el fin de garantizar la participación institucional de un oficial superior, conforme a la naturaleza y finalidad de éste, quien además será responsable de diligenciar la bitácora en el Sistema SIRAP o la herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional para el registro de las actuaciones policiales en el marco del funcionamiento del Puesto de Mando Unificado –PMU–.



El oficial superior de la Policía Nacional, que sea designado para asistir en el Puesto de Mando Unificado –PMU–, podrá facilitar información, así como presentar sugerencias u observaciones para la toma de decisiones, teniendo en cuenta el principio de obligatoriedad de intervenir que tiene el personal uniformado de la institución, establecida en el artículo 8° de la Ley 62 de 1993 *“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”*, en defensa de los derechos y libertades de las personas.

Con todo, el oficial superior designado, siempre observará las instrucciones que para cada caso imparta el director general de la Policía Nacional de Colombia o el subdirector general, jefe Nacional de Servicio de Policía o el comandante de región, metropolitana o departamento de policía.

### III. Instrucciones Generales

1. Las instancias decisionales frente a la planeación y prestación del servicio en el territorio, serán de los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, competencia indelegable, siempre en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 62 de 1993 *“Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República”*, en defensa de los derechos y libertades de las personas.
2. Los jefes de -PMI- y los integrantes, indistintamente del alcance, en ningún caso, podrán tomar decisiones frente a la planeación y prestación del servicio en cada jurisdicción. Su actuación se circunscribe única y exclusivamente a realizar acciones de sinergia, articulación, asesoría, monitoreo, verificación, consolidación de datos como orientación ante las instancias correspondientes.
3. Los -PMI- son convocados e instalados por el director general de la Policía Nacional de Colombia, subdirector general, jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras y comandantes de región, metropolitana o departamento de policía.

En ningún caso, se podrá instalar un -PMI- para 2 o más unidades policiales que confluyan geográfica y físicamente en el mismo lugar (instalación policial) o en la misma ciudad o municipio.

4. La instalación y funcionamiento del –PMI–, indistintamente del alcance que contenga, se deberá establecer mediante acto administrativo conforme a las competencias de cada instancia, determinándose en todos los casos, que los integrantes acatarán estrictamente lo dispuesto en la presente Circular.

Los Puestos de Mando Institucional –PMI– con alcance nacional, serán dispuestos por el director general de la Policía Nacional de Colombia, subdirector general, jefes nacionales, directores o jefes de oficinas asesoras, en el acto administrativo a través del cual se ordene desplegar la actividad de policía, como una de las misiones particulares a cumplir, indicando el alcance que tendrá y si es requerido en lo regional o local.

Cuando el -PMI- tenga alcance nacional y las jefaturas nacionales, direcciones u oficinas asesoras requieran por su misionalidad o funcionalidad desplegar internamente las actividades que se realizan desde el -PMI-, este no se entenderá como un -PMI- adicional, se entenderá como una mesa de trabajo extensiva al -PMI- nacional, con el fin de evitar la duplicidad o alternancia paralela de este mecanismo y pueda generar conflicto frente a la información administrada. Es decir, la mesa de trabajo será extensiva del -PMI- nacional.

Para el caso de las regiones, metropolitanas, departamentos, se fijará la instalación y funcionamiento del –PMI– mediante el tipo documental *“orden de servicios”*, expedido por los servidores públicos que ejercen los cargos de comandante en cada unidad policial, como una de las misiones particulares en el marco de la actividad de policía a desplegar. La elaboración del acto



administrativo a que se hace referencia corresponde a la dependencia que designe el comandante de la unidad.

5. Los jefes nacionales, directores, jefes de oficinas asesoras y comandantes de acuerdo con su ámbito de gestión, asegurarán que cada unidad policial conozca, apropie y aplique las reglas y criterios institucionales frente a la instalación y funcionamiento del -PMI-, así como las responsabilidades que se deberán atender en razón a la participación y asistencia en los -PMU-.
6. Los jefes nacionales, directores, jefes oficinas asesoras y comandantes de acuerdo con su ámbito de gestión, serán garantes de constituir la bitácora institucional con el registro oportuno y detallado sobre las actuaciones desplegadas por cada unidad policial o especialidad del servicio en el Sistema SIRAP o en la herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional, lo cual sustentará la defensa prospectiva de la institución.
7. La designación del personal uniformado para integrar -PMI- o para participar en los -PMU-, indistintamente de la responsabilidad endilgada, en ningún caso, se entenderá como la asignación de un nuevo cargo o funciones, dado que la naturaleza de estos escenarios es de ejecución transitoria y para situaciones específicas. Es decir, el funcionario no podrá apartarse de su cargo, funciones y competencias según corresponda.
8. Las decisiones que se adoptan en el -PMI- como en el -PMU- son inherentes a la naturaleza y finalidad de cada uno de ellos, razón por la cual, se debe diferenciar el contexto, toda vez que, en el -PMI- se analizan asuntos relativos al marco misional de la Policía Nacional, mientras que en el -PMU- se analizan y adoptan determinaciones, se coordinan capacidades y se generan estrategias interinstitucionales que permiten la atención frente a una situación en concreto.
9. Los comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, propenderán por la independencia y autonomía funcional y localitva de los -PMI- en relación con los -PMU-, con el fin garantizar el efectivo despliegue de las responsabilidades que para cada instancia aplica.
10. Los -PMU- son activados y convocados por el señor presidente de la República, los gobernadores y alcaldes distritales o municipales, o sus delegados conforme al marco reglamentario.
11. Cuando excepcionalmente se requiera instalar o desarrollar un -PMU- en una instalación policial siempre que medie solicitud de la autoridad territorial administrativa, dentro del mismo espacio en el que se instaló el -PMI-, es fundamental considerar lo siguiente, dejando el registro digital (SIRAP) correspondiente:
  - a. Si es un -PMI- e ingresa una autoridad territorial administrativa para participar en la toma de determinaciones interinstitucionales para desplegar atención integral frente a una situación en concreto se constituirá un -PMU-.
  - b. El jefe del -PMI- deberá estar atento y dar aviso del inicio del -PMU-, siempre y cuando se cumpla el literal anterior, lo cual deberá estar concertado con las autoridades que ingresen a las instalaciones.
  - c. De las decisiones que adopten deberá dejarse constancia a través de los medios y herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin.
  - d. Si se activa un -PMU-, se deberá coordinar con las autoridades correspondientes, la elaboración y firma del acta sobre los temas tratados y decisiones adoptadas según corresponda, una vez finalice cada sesión.

Así las cosas, se determina que cuando se estén tomando decisiones de orden interinstitucional donde confluya el marco misional de diferentes entidades del Estado frente a una situación en concreto, resulta obligatorio que se esté dentro de la dinámica de los -PMU-, para lo cual es importante se coordine con las autoridades para efectos de dejar los respectivos soportes.



12. El personal uniformado que sea designado para integrar el –PMI– o para participar en los –PMU–, podrá ser reemplazado por la autoridad institucional que lo designe mediante acto administrativo.
13. El funcionario (s) designado (s) para integrar y participar en el –PMU– en representación de la Policía Nacional, indistintamente de la jurisdicción en el territorio nacional, será un oficial superior, que por su cargo y función pueda generar significativos aportes, articulación, interacción e interlocución con los demás integrantes.

En los casos, que este –PMU–, en lo regional o local sea presidido por la máxima autoridad administrativa de la jurisdicción, sin excepción, la participación corresponde única y exclusivamente al comandante de región, metropolitana o departamento de policía, según corresponda. En caso de requerirse la delegación, solo se justificará por motivos de fuerza mayor o por hechos relativos al servicio, previa autorización del jefe nacional del servicio de policía.

14. En todos los casos, la notificación del personal tanto uniformado designado para integrar el –PMI– o el –PMU– según sea dispuesto, corresponde única y exclusivamente al jefe de talento humano de la unidad, dada su función y competencia en términos de conocer en tiempo real las novedades de personal. Esta notificación se surtirá en cumplimiento del acto administrativo que disponga la instalación de dichos Puestos.
15. El sistema de información oficial dispuesto por la Policía Nacional para registrar las actuaciones administrativas y operativas en el marco del –PMI– o el –PMU–, será el Sistema de Información vigente, el cual será registrado en el acta de apertura.
16. Toda la información institucional, sin excepción, que se cause con motivo de las actuaciones policiales analizadas, verificadas, controladas a través de los Puesto de Mando Institucional –PMI– indistintamente de la actividad de policía desplegada, deberán ser registradas en el sistema de Información o la herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional. En caso de soportes documentales o audiovisuales, serán escaneados y cargados a éste aplicativo, según corresponda.
17. Corresponde a las unidades policiales articular, interactuar y coordinar la elaboración y validación de la información institucional que reposará en el Sistema o herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional para llevar el registro de las actuaciones de la Policía Nacional.
18. Dada la facultad atribuida en el artículo 21 de la Ley 1801 de 2016, para que cualquier procedimiento policivo pueda ser grabado en video, todas las unidades policiales y particularmente las especialidades del servicio que intervienen en el territorio con la actividad de policía darán estricta observancia a lo dispuesto en el instructivo 025 DIPON-COEST del 15 de septiembre de 2020 “*Registro audiovisual de procedimientos policiales en la prestación del servicio de policía*”.
19. La información de la Policía Nacional que sea generada en el marco de los Puestos de Mando Institucional –PMI–, indistintamente el alcance (*nacional, regional o local*) observará los principios de publicidad, acceso y seguridad de la información, conforme a los parámetros de clasificación dispuestos en las leyes estatutarias 1581 de 2012, “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*” y 1712 del 06 de marzo de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, y demás disposiciones que regulen la materia.

En este sentido, las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes que se generen con motivo de cualquier actuación policial, se tramitarán conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

20. Los productos de inteligencia o contrainteligencia que se generen con motivo de las actuaciones policiales indistintamente de la actividad de policía desplegada tendrán la calidad que les otorga la ley para la toma de decisiones en el ámbito nacional, regional o local. La Dirección de Inteligencia Policial, de ser necesario, solicitará la reserva de la información y determinará los usuarios o destinatarios de la información.



21. El jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será responsable de prever la conectividad y disponibilidad de los medios tecnológicos en todo momento, para el correcto funcionamiento de la sala estrategia de la Dirección General. Así como del desarrollo tecnológico del Sistema o la herramienta tecnológica dispuesta por la Policía Nacional para el registro de la información en coordinación con la Jefatura Nacional del Servicio de Policía.  
  
En este sentido, deberá impartir instrucciones a los jefes de las dependencias de telemática en el territorio nacional, para que actúen como responsables de la conectividad y adecuación de los medios tecnológicos en los lugares que sean dispuestos para desarrollar los -PMI- o en los casos que las instalaciones policiales sean empleadas por la autoridad administrativa de la jurisdicción para la instalación de los -PMU-.
22. Las videoconferencias, programas y decisiones que se adopten en los puestos de mando, deberán conservarse en el formato dispuesto por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, previendo su organización y conservación, de acuerdo a los lineamientos de gestión documental para la Policía Nacional.
23. El secretario general, será responsable de impartir instrucciones en materia jurídica en los casos que corresponda, a los coordinadores de actuación jurídica y gestión documental, asesores jurídicos, y asesores jurídicos de seguridad y convivencia de cada unidad, siempre y cuando la situación objeto de seguimiento y análisis lo requiera, para la toma de decisiones desde el ámbito misional.
24. El jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas actuará como principal asesor ante el director general de la Policía Nacional frente a la emisión de información institucional a través de los medios de comunicación. Asimismo, deberá impartir instrucciones para que los jefes de comunicaciones estratégicas de las unidades policiales actúen como asesores de los comandantes en la difusión de comunicación estratégica de la Policía Nacional.
25. El jefe de la Oficina de Control Interno será responsable de incluir en el marco de las visitas de asesoría y acompañamiento a las unidades policiales, la verificación frente a los aspectos de mejora y fortalecimiento, no obstante, en razón del plan anual de auditorías, verificará el estricto acatamiento de la presente disposición, debiendo generar las actuaciones de su competencia.
26. Los documentos producidos en el marco del -PMI-, así como aquellos complementarios para el servicio de policía, deberán ser organizados bajo los principios y lineamientos de la gestión documental para la Policía Nacional.
27. Se reitera que, de acuerdo con las normas legales vigentes, el -PMI- y el-PMU-, no sustituyen otros cuerpos consultivos de instancia decisonal o de coordinación interinstitucional.
28. La presente circular deroga la Circular 029 DIPON-OFPLA del 22/12/2020 "Puesto de Mando Institucional -PMI- y Puesto de Mando Unificado -PMU-".

  
**General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**  
 Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: IT. Julián Andrés Medina / OFPLA-SEGEN  
 Revisado por: IT. Luis Fernando Ordóñez López / SEGEN-APRO  
 ASE 08. Yenny Paola Hernández Ceballos / SEGEN-ASE  
 MY. William Alejandro Moncada Vega / JESER-ASJ  
 TC. Andrés Felipe Benavides Buevas / OFPLA-GESIN  
 BG. Luis Ernesto García Hernández / OFPLA-JEFAT  
 BG. Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN-JEFAT  
 MG. Herman Alejandro Bustamante Jiménez / JESEP-JEFAT

Aprobado por: GR. Hoover Alfredo Penilla Romero / SUDIR-JEFAT  
 Fecha de elaboración: 24-05-2022  
 Ubicación: z/mis documentos/JULIAN

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
 Teléfonos 515 9000, ext. 9202  
[ofpla.iefat@policia.gov.co](mailto:ofpla.iefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS-CI-0001  
 Ver: 01

